



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**

*Ordenanza Municipal N° 008-2016*

**Crnl. G. Albarracín L., 22 ABR 2016**



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:**

**VISTO:**

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de Abril del año 2016, se trató como punto de agenda: Aprobación del proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Arrojo de Residuos Sólidos, Materiales de Construcción y/o Desmote en la Vía Pública, con la finalidad de conservar el ornato, cuidar la salud de la población albarracina, prevenir la contaminación de nuestro medio ambiente y evitar la obstaculización de las vías públicas del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas concordantes.

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en el literal 8 del Artículo 9°.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, dentro de las políticas de administración y gestión efectuadas por ésta Municipalidad se encuentra la de la conservación del medio ambiente, la misma que está orientada a que los vecinos que integran la comunidad del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, sean educados hacia la cultura del reciclaje, es decir, que desde sus hogares empiecen por seleccionar los residuos sólidos agruparlos y colaborar de ésta manera con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de preservación y uso racional de los recursos naturales.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo el numeral 3.1 del Artículo 73° dispone que las Municipalidades tomando en cuenta la condición de Municipalidad Distrital asumen las competencias y ejercen funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente, a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.



# Ordenanza Municipal N° 008 2016

Crnl. G. Albarracín L., 22 ABR 2016

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, dispone como rol de las Municipalidades el de ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de residuos sólidos con las autorizaciones correspondientes.

Que, el Código del Medio Ambiente establece en el Título Preliminar numeral 01- toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, asimismo a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado mantener la calidad de vida de las personas a un nivel compatible con la dignidad humana. Le corresponde prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que puede interferir en el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad. Las personas están obligadas a contribuir y colaborar inexcusablemente con estos propósitos.

Que, mediante INFORME N° 171-2016-AAC/PMIVP/GMSP/GM/MDCGAL con Reg. ID N° 416733 el responsable Técnico del Plan de Mantenimiento de Infraestructura de Vías Públicas, informa sobre la necesidad de contar con una normatividad que prohíba el arrojamiento de desperdicios, maleza, residuos orgánicos, residuos inorgánicos y otros desechos en general en las vías públicas (calle, avenidas), río seco, zonas descampadas, parques, lugares públicos en la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, ello en fin de prevenir la contaminación del medio ambiente y así evitar la obstaculización de las vías públicas por lo que alcanza la propuesta de la Ordenanza que Prohíbe el Arrojo de Residuos Sólidos y Desmante en la Vía Pública y ratificado mediante INFORME N° 627-2016-MLGM-GMSP-GM-MDCGAL (Reg. ID. N° 417316) de la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos.

Que, según INFORME N° 262-2016-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL con Reg. ID. N° 422177, el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión, que es procedente aprobar la Ordenanza Municipal propuesta.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido a votación del Pleno del Concejo Municipal; fue aprobado por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Ordenanza que Prohíbe el Arrojo de Residuos Sólidos, materiales de construcción y/o desmante en la vía pública del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa:

### TITULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros o desmontes, resultantes de las edificaciones que se ejecutan en el Distrito Coronel

# Ordenanza Municipal N° 008-2016

Crnl. G. Albarracín L., 22 ABR 2016

Gregorio Albarracín Lanchipa, evitar el deterioro de las vías y áreas públicas, y la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular, proteger y conservar el medio ambiente, el ornato y limpieza de la ciudad.

Entiéndase como regulación de la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros o desmonte a los procedimientos normados por la municipalidad para su acopio, recojo y disposición final.

**Artículo 2.-** Se entiende por materiales de construcción, aquellos que se utilizan para la edificación de obras civiles nuevas o para la refacción, modificación o remodelación de las mismas (arena, hormigón, piedra, cemento, ladrillo, adobe, yeso, bloquetas, alambre, fierro, agua madera).

**Artículo 3.-** Se entiende por escombros a todo tipo de material (restos de agregados, de arena, yeso de bloques de adobe, cemento o piedra, alambres, fiebres, clavos o madera), que se generen como producto de la edificación de obras civiles, sean estas obras nuevas, remodelaciones, demoliciones, ampliaciones, acondicionamiento y refacciones.

**Artículo 4.-** Se entiende por desmonte el material resultante de excavaciones o cualquier movimiento de tierras para edificar una construcción de una zona urbana o el resultado de rebajar un terreno en una zona urbana.

**Artículo 5.-** La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural, jurídica, pública o privada, que realice alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de tercero, para lo cual requiere usar la vía pública con obras provisionales, acumular desmontes y/o materiales de construcción, en la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

## TÍTULO II USO DE LA VIA PÚBLICA

**Artículo 6.-** EL Uso de la Vía Pública se hará previa autorización municipal, respetando las siguientes limitaciones:

- Se podrá usar únicamente el 50% del ancho de la vereda adyacente, en el tramo que dé frente al predio en que se ejecutara la construcción.
- Se podrá ocupar el 100% del módulo de la berma de estacionamiento, que corresponda al frente del predio.
- Podrá ocuparse como máximo 1m. (Un metro) de la calzada, en el frente que corresponde al predio en construcción.
- En casos excepcionales y por un plazo máximo de 24 horas, podrá hacerse uso simultáneo de la vereda, berma y calzada durante todo el proceso de construcción en los términos establecidos, en el presente artículo.

**Artículo 7.-** Para la ocupación de la vía pública el responsable de la obra, podrá solicitar autorización para realizar lo indicado en el artículo anterior, de lunes a domingo, desde las 7:00 p.m. del día de la obtención de la autorización, por el lapso de 24 horas, es decir hasta las 7:00 p.m. del día siguiente; luego de lo cual el



# Ordenanza Municipal N° 008-2016

Crnl. G. Albarracín L.,

22 ABR 2016

área ocupada deberá quedar libre y completamente limpia, debiendo ser barrida o baldeada de ser necesario. Considerando lo siguiente:

- a) Los escombros o el desmonte, podrán ser acumulados en la vía pública, mediante la utilización de bolsas u otro tipo de contenedor, que no dañe las veredas ni la calzada, debiendo ser recogido en el lapso de tiempo estipulado en su autorización.
- b) Los agregados (arena y hormigón), deberán acumularse sobre una manta de polietileno, delimitando el espacio a usar, con elementos rígidos (tablones de madera u otros), respetando las medidas establecidas para el uso de vía pública en el artículo precedente.
- c) El ladrillo o bloquetas podrán quedar apilados únicamente en el módulo de vereda que corresponde a la frentera de la obra, sin obstruir la circulación peatonal.
- d) Cuando por las características de las obras (sótanos, demoliciones, uso de equipo mecánico, como winches, entre otros) se use el 50% de la sección de la vereda; ésta deberá quedar delimitada por cerco de madera, triplay u otro similar debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato de la calle.
- e) No deberá efectuarse la mezcla de concreto en la vía pública, directamente sobre la vereda o la calzada; ello deberá realizarse sobre mantas de plástico u otro material de protección.
- f) No deberá descargarse piedra para construcción, directamente sobre la pista o la vereda, se deberá cuidar de vaciarla sobre tierra o desmonte.
- g) En ningún caso podrá colocarse total o parcialmente material alguno sobre las tapas de acceso de servicio público, sobre bocas de incendios, ni sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización sea dificultada en situaciones normales o de emergencia.

## TÍTULO III

### ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROHIBICIONES

**Artículo 8.-** Para evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública, según lo establecido en el Capítulo II de la presente Ordenanza; se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

1. Instalar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado.
2. Poner elementos visuales, que adviertan de los materiales acumulados en la vía pública, desde una distancia de 50 m. (cincuenta metros) antes de la ubicación de éstos (conos de tráfico, triángulos, letreros, entre otros).
3. A partir de las 19:00 horas del día de la autorización, hasta las 06:00 horas del día siguiente, deberán colocarse elementos luminosos, para advertir la presencia de material acumulado en vía pública; a 50 m. (cincuenta metros) y 25 m. (veinticinco metros), antes de éstos.

No se permitirá usar mecheros a petróleo o kerosene, si no lámparas o similares de luz intermitente sobre el pavimento o asfalto.

**Artículo 9.-** Queda prohibido ubicar en la calle, residuos domésticos o que contengan materias inflamables, o susceptibles de putrefacción así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios, siendo responsable del uso indebido de la vía pública el titular de la licencia.

# Ordenanza Municipal N° 008-2016

Crnl. G. Albarracín L., 22 ABR 2016



**Artículo 10.-** Está prohibido la Limpieza de equipos mezcladores de hormigón y el vertido de residuos procedentes de los mismos en la vía pública, red de alcantarillado.

Los vehículos de transporte de materiales de construcción, escombros o desmote, deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido en zonas ajenas a la construcción.

Serán responsables de lo anterior, el propietario del vehículo o equipo y el conductor u operador, estando ambos en cada caso, obligados a retirar el material vertido u otros residuos, a limpiar el lugar afectado y a reparar los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.



**Artículo 11.-** Está prohibido depositar material de desmote, escombros y todo tipo de material residual de obras civiles o actividades similares y complementarias, en zonas de tratamiento especial, zonas destinadas a áreas verdes, cauces de ríos, obras de canalización y en inmediaciones de las calles del distrito.

Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, será responsable del propietario del vehículo y el conductor, o quien haya dispuesto su almacenamiento en dichos lugares; estando obligados a retirar el material vertido, y la limpieza de la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.



## OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES



**Artículo 12.-** En todos los casos el propietario o responsable de la construcción para la cual se ocupen las pistas o veredas, deberá cuidar que no exista ningún tipo de deterioro en las mismas, de verificarse deterioro luego de finalizada la obra, como consecuencia directa de la construcción, el propietario deberá realizar la refacción, caso contrario se le aplicará la infracción correspondiente en la presente.

**Artículo 13.-** Los materiales de construcción colocados en la vía pública sin la correspondiente autorización, adquieren el carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del costo del servicio y de las sanciones que corresponda.

**Artículo 14.-** Las infracciones a la presente ordenanza, se clasifican en leves; graves y muy graves como se indica a continuación:

### Infracciones Leves:

1. Dejar escombros o desmote esparcidos en la vía pública como consecuencia de su transporte para la disposición final correspondiente.
2. Depositar escombros o desmote en espacios que no son de propiedad del generador de los mismos.

### Infracciones Graves:

1. Colocar en la vía pública materiales de construcción, escombros o desmote sin la autorización municipal correspondiente.
2. El incumplimiento de lo indicado en los artículos 6, 7, 8, 10, y 12, de la presente ordenanza.

### Infracciones Muy Graves:

1. Mantener por más de 48 horas materiales de construcción, escombros o desmote, dificultando la circulación peatonal y vehicular así como el ocasionar algún tipo de accidente.
2. El incumplimiento de lo indicado en el Artículo 9 de la presente ordenanza.
3. Lo indicado en el Artículo 11 de la presente ordenanza.
4. Reiteración de infracciones graves.



# Ordenanza Municipal N° 008 2016

Crnl. G. Albarracín L., 22 ABR 2016

**Artículo 15.-** Las sanciones por infracciones a la presente ordenanza serán:

Infracciones Leves 5% de la UIT.

Infracciones Graves 15% de la UIT.

Infracciones Muy Graves 25% de la UIT.

El pago por estas infracciones no libera al responsable o titular de la obra, de hacerse responsable por la reparación de todos los daños causados por el uso indebido de la vía pública.

**Artículo 16.-** El incumplimiento de pagos por las infracciones indicadas en la presente ordenanza, será motivo de paralización definitiva de la obra y aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS).

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** la infracción a las disposiciones establecidas en el Artículo 1 de la presente Ordenanza con una multa equivalente hasta el 25 % de 1 UIT. conforme al siguiente cuadro de infracciones:

ITEM	DESCRIPCION	% UIT VIGENTE	OTRAS ACCIONES
1	ARROJO DE DESPEDIOS, MALEZA, RESIDUOS ORGANICOS, RESIDUOS INORGANICOS Y OTROS DESECHOS EN GENERAL EN LAS CALLES AVENIDAS, PARQUES, LUGARES PUBLICOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	10%	Retención y depósito del vehículo de ser el caso
2	POR TENER CLAUSURADO LOS DUCTOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS (LA MULTA SERA PRORRATEADA ENTRE LOS USUARIOS DEL BLOCK HABITACION)	10%	
3	POR QUEMAR BASURA, MALEZA Y/O RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA	3%	
4	POR ARROJAR BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS AL RIO SECO, CANALES DE REGADIO Y ZONAS DESCAMPADAS	10%	Retención y depósito del vehículo de ser el caso
5	POR ELIMINAR DESECHOS PROVENIENTES DE POSTAS MÉDICAS, CENTROS DE SALUD, CLÍNICAS Y SIMILARES	10%	Retención y depósito del vehículo de ser el caso
6	POR SACAR LA BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS VIVIENDAS ANTES O DESPUÉS DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA EL PASO DEL VEHICULO	4%	
7	POR LLEVAR BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS A UN DESTINO DIFERENTE AL RELLENO SANITARIO O LUGAR AUTORIZADO	10%	Retención y depósito del vehículo de ser el caso
8	POR ARROJAR DESMONTE EN LA VÍA PÚBLICA		Retención y depósito del vehículo de ser el caso
	- VEHÍCULOS MAYORES	10%	
	- VEHÍCULO MEDIANOS	4%	
	- VEHÍCULO MENORES	2%	
9	DEJAR ESCOMBROS O DESMONTE ESPARCIDOS EN LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE SU TRANSPORTE PARA LA DISPOSICIÓN FINAL CORRESPONDIENTE	5%	Retención y depósito del vehículo de ser el caso
10	DEPOSITAR ESCOMBROS O DESMONTE EN ESPACIOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL GENERADOR DE LOS MISMOS	5%	
11	COLOCAR EN LA VÍA PÚBLICA MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS O DESMONTE SIN LA AUTORIZACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	15%	
12	EL INCUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN LOS ARTICULOS 6, 7, 8, 10, 12 DE LA PRESENTE ORDENANZA	15%	
13	MANTENER POR MÁS DE 48 HORAS MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS O DESMONTE DIFICULTANDO LA CIRCULACION PEATONAL Y VEHICULAR ASÍ COMO EL OCASIONAR ALGÚN TIPO DE ACCIDENTE	25%	
14	UBICAR EN LA CALLE, RESIDUOS DOMÉSTICOS O QUE CONTENGAN MATERIALES INFLAMABLES O SUCEPTIBLE DE PUTREFFACCION ASÍ COMO TODA CLASE DE RESTOS QUE CAUSEN MOLESTIAS A LOS USUARIOS, SIENDO RESPONSABLES DEL USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA EL TITULAR DE LA LICENCIA	25%	
15	DEPOSITAR MATERIAL DE DESMONTE, ESCOMBROS Y TODO TIPO DE MATERIAL RESIDUAL DE OBRAS CIVILES O ACTIVIDADES SIMILARES Y COMPLEMENTARIAS, EN ZONAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL, ZONAS DESTINADAS A AREAS VERDES, CAUCES DE RIOS, OBRAS DE CANALIZACION Y EN INMEDIACIONES DE LAS CALLES DEL DISTRITO	25%	
16	REITERACION DE INFRACCIONES GRAVES	25%	

# Ordenanza Municipal N° 008 2016

Crnl. G. Albarracín L., 22 ABR 2016

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRESE** las infracciones expuestas en el Artículo 2 en el Texto Único de Infracciones y Sanciones (TUIS) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Las multas y sanciones no previstas en la presente disposición, podrán ser integradas por la Gerencia de Administración Tributaria, para efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR** cualquier Ordenanza Municipal o Disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos, y la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** la publicación de la parte resolutive de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación local, a la Gerencia de Mantenimiento y Servicios Públicos de la MDCGAL; y a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación del íntegro de la misma en el portal institucional [www.munialbarracin.gob.pe](http://www.munialbarracin.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO  
ALCALDE